



NUE 19-ADP-2022

XXXX XXXXXX contra Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia -UTE- Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del catorce de marzo de dos mil veintitres.

I. Mediante auto de las nueve horas con un minuto del veintiuno de diciembre de 2022, este Instituto corrió traslado al ciudadano XXXXXX XXXXXXXX XXXX XXXXXX, para que se presentara a las instalaciones de este Instituto a retirar la documentación remitida por la **Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia -UTE-**. En el mismo auto se le indicó que posteriormente en un plazo de **10 días hábiles siguientes a la entrega de la información**, debía manifestar su conformidad o no con lo entregado.

De lo anterior, se hizo del conocimiento al apelante que, de no pronunciarse al respecto o hacerlo fuera del plazo indicado, este Instituto entendería por satisfecha su petición en cuanto a la respuesta brindada por el ente obligado y en consecuencia, se procedería a sobreseer al presente procedimiento.

Al respecto, este Instituto advierte que el recurrente no se apersono a retirar la documentación puesta a su disposición, consecuentemente, han culminado los plazos habilitados sin que exista pronunciamiento del apelante respecto al traslado conferido, según lo establecido en los párrafos anteriores; puesto que, la notificación de dicho traslado se realizó el 3 de enero del corriente año, por lo que, la fecha límite para que el apelante se pronunciase finalizó el 18 de enero del presente año. En tal sentido, se colige que se ha extinguido el objeto del presente procedimiento, por consiguiente, de conformidad con el art. 98 letra “d” de la LAIP, es procedente decretar el sobreseimiento del caso.

II. Finalmente, de conformidad con lo anteriormente expuesto y disposiciones citadas, además de los arts. 6 y 86 de la Constitución de la República; 94 y 102 de la LAIP este Instituto **resuelve:**

